



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARIO CARMONA GOMEZ
DEMANDADO	MARIA LEONOR ALVAREZ GONZALEZ
PROCEDENCIA	VIENE DEL RADICADO 2019-00328 CECMC
RADICADO	05001-31-10-011-2022-00198-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 278
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	LA DEMANDA CUMPLE LOS REQUISITOS FORMALES.
DECISIÓN	ADMITE DEMANADA-DISPONE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZA ACREEDORES

En memorial presentado a través del correo institucional del despacho, el apoderado del excónyuge **MARIO CARMONA GÓMEZ** presenta demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia 164 emitida por el despacho dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Canónico, radicado con el nro. 2019-00328 el 19 de diciembre de 2021 y en contra de su excónyuge **MARIA LEONOR ALVAREZ GONZALEZ**.

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por intermedio de

apoderada ha presentado el señor **MARIO CARMONA GOMEZ** en contra de la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2019-00328-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **MARIA LEONOR ALVAREZ GONZALEZ**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP., tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos indicados en la parte final del inciso 6 del art. 523 CGP, para lo cual se elaborará por secretaría el respectivo edicto el que se remitirá a la parte interesada para que proceda a su publicación.

SEXTO: A petición de la parte actora, el juzgado, dispone oficiar al Municipio de Medellín, oficina de catastro municipal, con el objeto de obtener copia de la factura del impuesto predial, a fin de establecer el avalúo catastral del inmueble a liquidar, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-673904, oficina de instrumentos públicos- Sur. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: REQUERIR, previo al decreto de la cautela peticionada, a la parte demandante a fin de que aclare si lo que pretende es la medida cautelar Inscripción de la demanda, en la forma establecida por el art. 591 del CGP, para lo cual deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del citado artículo, lo anterior por cuanto si bien el art. 598 del CGP permite medidas cautelares en procesos de familia, la inscripción de demanda no está enlistada en este tipo de proceso, pero si procede el embargo y

secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra parte.

SEPTIMO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al abogado **CARLOS ANDRES DÍAZ ALZATE**, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 263.782 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: carlosandresdiazalzate@gmail.com

NOTIFIQUESE.

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9391d1219e253295b715cb88411b76a1617da9b7330c585db
71d76d97324b18**

Documento generado en 04/05/2022 01:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>